



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que se sirva informar, por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre aspectos relacionados a la Resolución de Firma Conjunta N° 1756-ADA-2022 que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca, de fecha 07 de Junio de 2022, suscripto entre la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires (ADA) y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (DEFENSOR DEL PUEBLO), según los siguientes puntos.

1. Informe si el Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca, suscripto entre la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires (ADA) y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Aprobado por Resolución de Firma Conjunta N° 1756-ADA-2022, implica, en cualquiera



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de sus instancias, algún tipo de erogación presupuestaria de parte de cualquiera de las partes involucradas,

2. Sírvasse aclarar los puntos que a continuación se requieren, respecto a "las tareas" a realizarse por la ADA en las diversas Delegaciones de la Defensoría del Pueblo "inherentes al control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, a saber: Inspeccionar, tomar muestras y analizar la calidad del agua potable y los desagües cloacales y realizar el análisis pertinente de la razonabilidad tarifaria", así como de cualquier otro punto no enunciado pero "ampliado de común acuerdo entre las partes para el mejor cumplimiento de sus alcances":

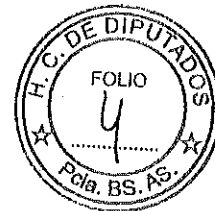
- A. Informe si las tareas en cuestión se llevarán a cabo dentro del área de las dependencias de las distintas delegaciones,
- B. Indique si dichas tareas la ADA las realiza en otros ámbitos distintos a las diversas dependencias de la Defensoría del Pueblo,
- C. Exprese y justifique si las dependencias de la Defensoría del Pueblo cuentan con alguna particularidad que las haga especialmente propicias para llevar adelante las mentadas tareas,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

3. Revele y detalle si desde la firma del Convenio de marras hasta el día de la fecha de la respuesta a esta requisitoria, se han llevado a cabo algunas de las tareas previstas. En caso afirmativo, sírvase detallar pormenorizadamente las mismas, con circunstancias de fechas, dependencias en cuestión y resultado de las mismas.


Maricel Etcheoin-Mora
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La pertinencia que motiva el presente requerimiento de informes, se basa en la Resolución de Firma Conjunta N° 1756-ADA-2022 que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca suscripto entre la Autoridad del Agua provincial (ADA) y la Defensoría del Pueblo bonaerense.

Según se desprende de dicho Convenio, parte integrante de la Resolución como Anexo único adjunto, el objeto del mismo persigue *“establecer la mutua colaboración entre las partes en lo referido a la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales”*, estipulándose que *“el Defensor del Pueblo pondrá a disposición las distintas Delegaciones con la finalidad de que la ADA realice tareas inherentes al control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, a saber: Inspeccionar, tomar muestras y analizar la calidad del agua potable y los desagües cloacales y realizar el análisis pertinente de la razonabilidad tarifaria”*, consignándose que estos cometidos son enunciativos *“pudiendo ser ampliado en todo momento de común acuerdo entre las partes para el mejor cumplimiento de sus alcances.”*

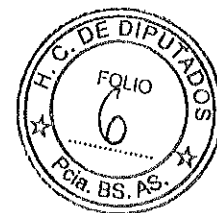


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por un lado, no se explicita suficientemente si las tareas a efectuar serán dentro del área física de cada una de las dependencias del organismo constitucional o la expresión de refiere a otra situación diversa. La incertidumbre en cuestión se pretende develar solicitando la información precisa y completa.

A su vez, se indaga respecto a si la Autoridad del Agua desarrolla esta competencia en otros ámbitos que no se refieran a las distintas dependencias de la Defensoría del Pueblo, al tiempo que se pretende aclarar qué característica distintiva hace de estas dependencias un sitio propicio para ejecutar las referidas labores.

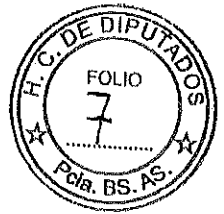
En atención a lo reseñado, es preciso justificar la finalidad de esta solicitud de informes, enmarcándola en las previsiones constitucionales que hacen al instituto del Defensor del Pueblo, a sus alcances e incompatibilidades. Por una parte, es dable destacar que el artículo 55 de la Carta Magna provincial, otorga jerarquía a la figura del Defensor del Pueblo, estableciendo que el mismo *"tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, ejerciendo su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración pública (...), entes descentralizados o empresas del Estado"* y, además, *"supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

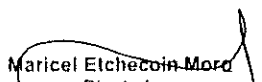
empresas concesionarias.” Si bien es cierto que el instrumento que tratamos expresa la mera colaboración entre las partes en lo referido a la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, señalando que la colaboración no implica, en forma alguna, la delegación de facultades que son propias y exclusivas de ambas partes, se intenta conocer con la mayor claridad posible si no estaríamos en ningún caso, en alguna de las incompatibilidades que hacen a la esencia de un organismo del Estado controlante con otro organismo previsto para defender los derechos ciudadanos, lo que también incluye a los entes de la Administración Pública dispuestos para ejercer la supervisión.

Por otra parte, la Constitución provincial dispone que el Defensor del Pueblo *“tendrá plena autonomía funcional y política”*. La Ley 13.834 agrega que también actuará con *“autarquía financiera”* y, a su vez, que *“no está sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad”*. Ante estas previsiones legales y supraleales, se emplaza a que el Poder Ejecutivo provincial responda, además, si existe o puede eventualmente existir algún tipo de erogación presupuestaria de parte de alguna de las partes implicadas, a fin de establecer si se pueden llegar a generar concesiones recíprocas entre las partes, toda vez que las mismas pueden llegar a desnaturalizar la esencia de este instituto, aún como efecto no deseado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En suma, se trata de ejercer con celo el control de los actos de gestión que hacen a la forma republicana de gobierno y es por ello que solicito a mis pares que acompañen favorablemente con su voto la sanción de la presente iniciativa.


Maricel Elchecoín Moro
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As